



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Resolución Directoral

Lima, 20 de abril de 2012

VISTO:

El Informe N° 329-2012-OL-OEA/HNHU y el Informe 239-2012-OAJ-HNHU sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **Equipos y medicinas S.A.C.**, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2012-HNHU “ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR COMPLETO” a favor del Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L. de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de marzo de 2012, se convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva 001-2012-HNHU “ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR COMPLETO”;

Que, en fecha 22 de marzo de 2012, se otorgó la Buena Pro, a favor del Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L.;

Que, en fecha 29 de marzo, la empresa Equipos y medicinas S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del



proceso referido, al Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L., y en fecha 02 de abril, subsana dicho Recurso;

Que, el primer párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, los Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el postor Equipos y medicinas S.A.C., se aprecia que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el petitorio de la empresa Equipos y medicinas S.A.C. es que se descalifique la propuesta técnica del ganador de la Buena Pro, que se revoque el otorgamiento de la Buena Pro y que se le otorgue la Buena Pro por los siguientes fundamentos:

- a) De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases. Por otro lado, todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.
- b) En el literal c) del numeral 2.5. de las Bases Integradas, se señala: Declaración Jurada y Documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. **Anexo N° 02.**



- Sustento del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Solicitadas (Indicando el folio donde se encuentra lo solicitado).
 - Catálogos, manuales, folletos y/o datasheet del fabricante o dueño de la marca, relativos al BIEN que está ofertando (en original o copia), que demuestren fehacientemente que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.
- c) En el folio 7 de la propuesta técnica del Consorcio adjudicado, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos B01 y B12, el referido postor presentó los documentos que aparecen en los folios 43, 20 y 18, los cuales están redactados en idioma inglés, sin haberse cumplido con adjuntar las respectivas traducciones efectuadas por traductor público juramentado; por lo que al acreditarse que no cumplió con las disposiciones del numeral 1.8 de las Bases Integradas y tomando en cuenta que tales omisiones no son subsanables, corresponde que dicha propuesta sea descalificada;

Que, en fecha 09 de abril, el Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L., ganadora de la Buena Pro, absuelve el traslado del Recurso interpuesto, señalando los siguientes fundamentos:

- a) Conforme lo establece el numeral 1.8, página 5 de las Bases Integradas del proceso: "...la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, ... podrá ser presentada en el idioma original...", por ello la inclusión de los documentos cuestionados por la impugnante en nuestra propuesta, es completamente válida, ya que se encuentra dentro de las excepciones expresamente señaladas y permitidas por las Bases del concurso.
- b) Por lo que la apelación interpuesta señalando que no habríamos cumplido con presentar su traducción oficial, carece de todo sustento puesto que dichos documentos constituyen precisamente folletos, instructivos o similares que de forma complementaria acreditan el cumplimiento del producto ofertado y de los requerimientos técnicos mínimos señalados en las Bases.
- c) Finalmente, señalan que es el apelante el que no cumple con los requerimientos exigidos por la Entidad, ya que en vez de presentar catálogos o folletos para acreditar como parte de la información técnica del producto, han utilizado una Carta del fabricante para acreditar que el micrófono del procesador OPUS 2 es omnidireccional, cuando las Bases del proceso no contemplan esa forma de acreditación;

Que, en fecha 16 de abril, mediante el Informe N° 329-2012-OL-OEA/HNHU, la Oficina de Logística informa:

- a) De conformidad con el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Todos los documentos que contengan formación referida a los requisitos para la admisión de propuestas y



factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, **salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original.** El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.

- b) En el literal c) del numeral 2.5. de las Bases Integradas, se señala: Declaración Jurada y Documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. **Anexo N° 02.**
- Sustento del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Solicitadas (Indicando el folio donde se encuentra lo solicitado).
 - **Catálogos, manuales, folletos y/o datasheet del fabricante o dueño de la marca, relativos al BIEN que está ofertando (en original o copia), que demuestren fehacientemente que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.**
- c) De lo expuesto por ambas empresas se desprende que los documentos materia de cuestionamiento se encontrarían exonerados de la traducción oficial, en el caso de la información técnica contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares.
- d) El principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por tanto los folletos y catálogos poseen un carácter referencial y las declaraciones de los postores se encuentran amparadas por el Principio mencionado, siendo razonable que tales documentos sean complementados con una comunicación del fabricante u otra documentación similar, que indique que determinado bien cumple con los requerimientos técnicos mínimos.
- e) La obligatoriedad de presentar traducción está referida a documentos que contengan requisitos para la admisión de la propuesta y factores que serán objeto de evaluación, quedando exceptuada la información técnica contenida en folletos y similares, que pueden ser presentados en idioma original, por lo que se sugiere declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: Todos los documentos que contengan formación referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su



defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de presunción de veracidad, señalando: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 1.16 del mismo articulado establece el principio de Principio de privilegio de controles posteriores, señalando: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el Artículo 62 es claro al señalar que la información complementaria, tal como la solicitada en las Bases Integradas del proceso, podrá ser presentada en el idioma original. Por otro lado, es principio que se aplica a los procesos de contratación pública, el de Presunción de Veracidad, por el cual la Entidad toma por ciertas las declaraciones y afirmaciones vertidas por los participantes del proceso; sin embargo, debo señalar que dichas afirmaciones y los documentos presentados, pueden ser objeto de fiscalizaciones posteriores, tal como se establece en el Principio de Controles Posteriores;

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la documentación contenida en la propuesta técnica del ganador de la Buena Pro, Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L., tal como folletos, catálogos o similares, puede ser presentada en idioma original;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe **239-2012-OAJ-HNHU**, de fecha 20 de abril de 2012, opina que debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa Equipos y medicinas S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2012-HNHU "ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR COMPLETO" a favor del Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L., de acuerdo a las normas señaladas y al sustento esgrimido tanto por la Oficina de Logística, así como por el ganador de la Buena Pro;



Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los **Artículos 104, 107, 109, 110; 111, 112, 113, 114, 115 y 125, del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la Resolución Ministerial 099-2012/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;**

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por la empresa **Equipos y medicinas S.A.C.**, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva 001-2012-HNHU "ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR COMPLETO" a favor del Consorcio Panadex S.A. & Centro audiológico E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
2. La Oficina de Economía procederá a ejecutar la garantía otorgada por el apelante **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
3. Dar por agotada la vía administrativa, de acuerdo al Artículo 122 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
4. Remitir el Expediente de Contratación de la **Adjudicación Directa Selectiva 001-2012-HNHU "ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR COMPLETO"**, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, a la Oficina de Logística, para el trámite correspondiente.
5. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.
6. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG

Distribución

Direc. General

Direc. Ejec. de admin.

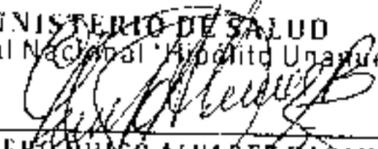
Ofic. de Asesoría Jurídica

Direc. de Logística

Direc. de Economía

Oficina de Comunicaciones

Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

DR. GAMI TO QUIRÓ ALVAREZ BASAURI
DIRECTOR GENERAL
CMP 10807

